



RESOLUCION Nº 083-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 10 de junio del 2024

VISTOS:

El Documento N° 04615-2024, recepcionado con fecha 05 de marzo de 2024, presentado por la señora Liliana del Rosario Menéndez Castillo; el Informe N° 244-2024-MDJM-OGPPDI-OP, recepcionado con fecha 29 de abril de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 487-2023-SGT-GA/MDJM, de fecha 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 1320-2023-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 15 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 179-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 06 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es

LIAN DE ALCONOMINA DE LA CONTRA MERCADO

D DE

Cina Gene

TOAD DE VESUS

DENNIS

CARDENAS

Página 9 de 12



competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario aquien sedelega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11° establece que "El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, mediante Documento N° 04615-2024, recepcionado con fecha 05 de marzo de 2024, la Sra. Liliana del Rosario Menéndez Castillo, ex servidora solicita se cumpla con el pago pendiente de su liquidación de vacaciones truncas pendientes de percibir del periodo comprendido desde el 13 de junio de 2012 al 18 de agosto de 2013, de acuerdo a lo aprobado a través de la Resolución N° 512-2013-MDJM-GA/SGRH, de fecha 25 de octubre de 2013;

a través del Informe N° 487-2023-SGT-GA/MDJM, de fecha 13 de febrero de 2023, la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento que procedió a la revisión de sus acervos archivísticos y su verificación en el aplicativo SIAF, determinando que la ex servidora no tiene registrado ningún pago de cancelación o pago a cuenta;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1320-2023-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 15 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, hizo de conocimiento que mediante Resolución N° 512-2013-MDJM-GA/SGRH, de fecha 25 de octubre de 2013, se aprobó a favor de la ex servidora Liliana del Rosario Menéndez Castillo, su liquidación por Vacaciones Truncas por el importe bruto de S/ 3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles) por los servicios prestados en el periodo del 13 de junio de 2012 al 18 de agosto de 2013;

Que, mediante Memorando N° 694-2024-MDJM-OGAF, de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por la Oficina de Tesorería y la Oficina de Recursos Humanos, se solicitó a la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitir certificación de crédito presupuestario, por el importe de S/ 1,500.00 Soles, con la finalidad de realizar un pago parcial del total de la deuda por concepto de vacaciones truncas a favor de la Sra. Liliana del Rosario Menéndez Castillo, aprobadas por Resolución N° 512-2013-MDJM-GA/SGRH;

Que, en mérito a ello, a través del Informe N° 244-2024-MDJM-OGPPDI-OP, recepcionado con fecha 29 de abril de 2024, la Oficina de Presupuesto procedió a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2339-2024, por el importe de S/ 1,500.00 Soles, para el tramite respectivo;

LIUS BERTO CARLOS DE ARLAS DESIGNADO CO

3000



Que, posteriormente, se procedió a evaluar el citado caso, motivo por el cual la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 1308-2024-MDJM-OGAF, de fecha 30 de mayo de 2024, solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2339-2024, por el importe de S/ 2,050.00 Soles, con la finalidad de gestionar el pago total de S/ 3,550.00 Soles a favor de la Sra. Liliana del Rosario Menéndez Castillo;

Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 327-2024-MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina de Presupuesto señala lo siguiente: "(...) en el marco de nuestras funciones y competencias informamos a usted que se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2339 para el pago de vacaciones truncas correspondiente a la señora Liliana del Rosario Menéndez Castillo por el monto de S/ 2,050.00 Soles(...)", motivo por el cual se cuenta con S/ 3,550.00 Soles, para gestionar el pago a favor de la ex servidora;

Que, con Memorando N° 1343-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 04 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 179-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 06 de junio de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría

Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

3.2. La Oficina General de Administración y Finanzas señala a través del Memorándum N° 1343-2024-MDJM-OGAF, que resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de la Sra. Liliana del Rosario Menéndez Castillo, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;









Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda a favor de la ex servidora LILIANA DEL ROSARIO MENÉNDEZ CASTILLO, identificada con DNI Nº 07247906, por el importe total de S/ 3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta con 00/100 Soles), por concepto de vacaciones truncas correspondiente al periodo del 13 de junio de 2012 al 18 de agosto de 2013, monto sujeto a las retenciones y descuentos de ley; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

<u>ARTICULO TERCERO.</u> – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la señora <u>LILIANA DEL ROSARIO MENÉNDEZ CASTILLO</u> y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

<u>ARTICULO CUARTO.</u> – **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRIT DE JESUS MARIA

DENNIS ÁLBERTO MORALES CARDENAS Oficina General de Administración y Finance

US REPTO CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO

idica Y